NIT.900.500.018-2

EST-VSC-PARQ-0021

ESTADO No. 0021
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Quibdó siendo las 7:30 a.m., de hoy ***27*** *de* ***abril del 2022***.

No	TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO
1	**CONTRATO DE CONCESIÒN**	**GC4-15L**	**EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.**	**3**	**25/04/2022**	**AUTO-GSC-ZO-No.000013**	*DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:* ***INFORMAR*** *al titular minero que el recurso de reposición contra la Resolución GSC No. 000204 del 18 de mayo de 2020, se resolverá mediante acto administrativo y en cuanto a las*

							comunicaciones de radicado Nos. 2020-100-069114-2 del 27 de agosto del 2020, 2020-100-085511-2 del 11 de noviembre del 2020, 2021-100-118146-2 del 13 de mayo de 2021, 20211001542112 del 9 de noviembre de 2021, por corresponder a solicitudes de suspensión temporal de obligaciones por condiciones de orden público y de conformidad con la Directiva Permanente No. 14 del 22 de marzo del 2018, queda sujeto a "el protocolo que el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Policía Nacional deben seguir a la hora de emitir conceptos y/o apreciaciones en materia de segundad respecto de la jurisdicción donde se adelanten labores de exploración y explotación de yacimientos mineros, previa solicitud de la Dirección de Segundad Pública y de infraestructura del Ministerio de Defensa Nacional". En este sentido la Agencia Nacional de minería elaboro y presento la ficha técnica junto con los documentos adjuntos correspondientes al Ministerio de Defensa Nacional, a la espera de su pronunciamiento para así proceder a resolver a través del acto administrativo, lo que corresponde. ***REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° GC4-15L bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue constancia de constitución de póliza minero ambiental de conformidad con lo indicado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZO No. 000024 del 19 de abril de 2022; para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.*

							Conforme** a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.* ***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
2	**CONTRATO DE CONCESIÒN**	**GC4-155**	**ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A**	**2**	**25/04/2022**	**AUTO-GSC-ZO No.000014**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **INFORMAR** al titular minero que el contrato de concesión No GC4-155, se encuentra en la primera anualidad del periodo de exploración, de la cual han transcurrido 359 días de conformidad con lo indicado en el numeral 2.1. del Concepto Técnico GSC-ZO No. 000025 del 19 de abril de 2022; **INFORMAR** al titular minero que en cuanto a las comunicaciones de radicado Nos.18886-0 de fecha 26 de enero de 2021, 20211001189692 de 20 de mayo de 2021, por corresponder a solicitudes de suspensión temporal de obligaciones por condiciones de orden público y de conformidad con la Directiva Permanente No. 14 del 22 de marzo del 2018, queda sujeto a "*el protocolo que el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la*

							Policía Nacional deben seguir a la hora de emitir conceptos y/o apreciaciones en materia de segundad respecto de la jurisdicción donde se adelanten labores de exploración y explotación de yacimientos mineros, previa solicitud de la Dirección de Segundad Pública y de infraestructura del Ministerio de Defensa Nacional". En este sentido la Agencia Nacional de minería elaboro y presento la ficha técnica junto con los documentos adjuntos correspondientes al Ministerio de Defensa Nacional, a la espera de su pronunciamiento para así proceder a resolver a través del acto administrativo, lo que corresponde. **Conforme** a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
3	**CONTRATO DE CONCESIÒN**	**GEB-09A**	**EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.**	**3**	**25/04/2022**	**AUTO-GSC-ZO No.000015**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **INFORMAR** al titular minero que el contrato de concesión No GEB-09A, se encuentra en la primera anualidad del periodo de

							exploración de conformidad con lo indicado en el numeral 2.1. del Concepto Técnico GSC-ZO No. 000026 del 19 de abril de 2022. **INFORMAR** al titular minero que en cuanto a las comunicaciones de radicado Nos. 20211001542372 del 9 de noviembre de 2021, 25955 -0 del 12 de mayo del 2021, por corresponder a solicitudes de suspensión temporal de obligaciones por condiciones de orden público y de conformidad con la Directiva Permanente No. 14 del 22 de marzo del 2018, queda sujeto a "el protocolo que el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Policía Nacional deben seguir a la hora de emitir conceptos y/o apreciaciones en materia de segundad respecto de la jurisdicción donde se adelanten labores de exploración y explotación de yacimientos mineros, previa solicitud de la Dirección de Segundad Pública y de infraestructura del Ministerio de Defensa Nacional". En este sentido la Agencia Nacional de minería elaboro y presento la ficha técnica junto con los documentos adjuntos correspondientes al Ministerio de Defensa Nacional, a la espera de su pronunciamiento para así proceder a resolver a través del acto administrativo, lo que corresponde. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° GEB-09A bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue constancia de constitución de póliza minero ambiental de conformidad con lo indicado en el numeral 3. del Concepto Técnico GSC-ZO No. 000026 del 19 de abril de 2022; para lo cual

							se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
4	**CONTRATO DE CONCESIÒN**	**FHK-148**	**CONTINENTAL GOLD LIMTED SUCURSAL COLOMBIA**	**3**	**25/04/2022**	**AUTO-GSC-ZO No.000016**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **INFORMAR** al titular minero que el contrato de concesión No FHK-148, se encuentra en la primera anualidad del periodo de exploración, de la cual han transcurrido 179 días, a la fecha el título está suspendido mediante Resolución VSC No 000220 de 14/03/2013 (inscrita en el RMN el 06/08/2013) y Resolución VSC No 000002 de 18 d enero de 2017; proferidas por la Agencia Nacional de Minería de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000028 del 19 de abril de 2022;

							Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
5	**CONTRATO DE CONCESIÒN**	**FJT-15K**	**EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.**	**3**	**25/04/2022**	**AUTO-GSC-ZO No.000017**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **INFORMAR** a la sociedad titular que el contrato de concesión No FJT-15K, se encuentra en la etapa de exploración de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del Concepto Técnico GSC-ZO No. 000029 del 19 de abril de 2022. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° FJT-15K bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue constancia de constitución de póliza minero ambiental de conformidad con lo indicado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZO No. 000029 del 19 de abril de 2022; para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

							INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° FJT-15K que la solicitud de radicado 2021-100-101017-2 de fecha 10 de febrero de 2021, recurso de reposición contra la Resolución GSC No. 000918 del 29 de diciembre de 2020, se resolverá mediante acto administrativo y en cuanto a la comunicación de radicado No. 20211001546832 del 11 de noviembre del 2021, por corresponder a solicitudes de suspensión temporal de obligaciones por condiciones de orden público y de conformidad con la Directiva Permanente No. 14 del 22 de marzo del 2018, queda sujeto a "*el protocolo que el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Policía Nacional deben seguir a la hora de emitir conceptos y/o apreciaciones en materia de segundad respecto de la jurisdicción donde se adelanten labores de exploración y explotación de yacimientos mineros, previa solicitud de la Dirección de Segundad Pública y de infraestructura del Ministerio de Defensa Nacional*". En este sentido la Agencia Nacional de minería elaboro y presento la ficha técnica junto con los documentos adjuntos correspondientes al Ministerio de Defensa Nacional, a la espera de su pronunciamiento para así proceder a resolver a través del acto administrativo, lo que corresponde. **Conforme** a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NIT.900.500.018-2

6	**CONTRATO DE CONCESIÒN**	**DAN-145**	**JUAN DAVID SEPÙLVEDA VALLEJO Y RUBÈN DARÌRIO SEPUNVEDA VILLADA**	**3**	**28/04/2022**	**AUTO-GSC-ZO No.000018**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **INFORMAR** al titular minero que el contrato de concesión No. DAN-145 actualmente se encuentra cursando el noveno año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2022 hasta el 17 de marzo de 2023. NO se encuentra al día con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del Concepto Técnico GSC-ZO No. 000027 del 19 de abril de 2022. **INFORMAR** al titular minero que a la fecha no se ha encontrado evidencia de que los titulares hubieran allegado copia de la Licencia ambiental por tal razón en el área del título DAN-145 no se deben realizar actividades sin contar con el instrumento ambiental de conformidad con lo indicado en el en el numeral 2.5. ASPECTOS AMBIENTALES del Concepto Técnico GSC-ZO No. 000027 del 19 de abril de 2022. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión N° DAN-145 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue constancia de constitución de póliza minero ambiental de conformidad con lo indicado en el numeral 2.4 Y 3. del Concepto Técnico GSC-ZO No. 000027 del 19 de abril de 2022; para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

							CONMINAR al titular del Contrato de Concesión FHK-148 para que allegue los formularios de regalías generados a la fecha, equivalentes a los trimestres II, III y IV de 2013, I, II, III y IV trimestres de los años 2014 a 2021, de conformidad al Concepto Técnico GSC-ZO No 000027 del 19 de abril de 2021. **CONMINAR** al titular del Contrato de Concesión FHK-148, para que allegue los FBM semestrales y anuales de los años 2019, 2020 y 2021 de conformidad al Concepto Técnico GSC-ZO No 000027 del 19 de abril de 2021. Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
7	**CONTRATO DE CONCESIÒN**	**GLL-15R**	**EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.**	**3**	**25/04/2022**	**AUTO-GSC-ZO No.000019**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **INFORMAR** a la sociedad titular que el título minero No. GLL-15R se encuentra, en el primer (1°) año de la etapa Exploración de

							conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000017 del 06 de abril del 2022. **INFORMAR** a la sociedad titular del título minero No. GLL-15R, que mediante el presente auto se **ACOJE** el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 9497294 de 05/ABR/2022. Mediante el cual se evaluó la Póliza Minero Ambiental, con número de radicado 45608 del 07/MAR/2022 de conformidad con lo indicado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico GSC-ZO No. 000017 del 06 de abril del 2022. **INFORMAR** a la sociedad titular del título minero GLL-15R que una vez revisada la base cartográfica del AnnA Minera, se observa que el área del contrato de concesión se encuentra superpuesta con la zona de restricción: consejo comunitario los Ríos la Larga y Tumaradó, categorizadas como área restringida de la minería, por lo cual se recomienda realizar la consulta correspondiente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras en este porcentaje de superposición de conformidad con lo indicado en el numeral 2.4. del Concepto Técnico GSC-ZO No. 000017 del 06 de abril del 2022. **INFORMAR** a la sociedad titular del título minero No. GLL-15R, que mediante el presente auto se **ACOJE** el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería6173956 del 04/ABR/2022. Mediante el cual se avalúo el Formato Básico Minero, con número de radicado 5216 del 14/SEP/2020 de conformidad con lo indicado en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZO No. 000017 del 06 de abril del 2022.

							INFORMAR a la sociedad titular del título minero No. GLL-15R, que mediante el presente auto se ACOJE el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6308471 del 05/ABR/2022. Mediante el cual se avalúo el Formato Básico Minero, con número de radicado 19814 del 06/FEB/2021 de conformidad con lo indicado en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZO No. 000017 del 06 de abril del 2022. **INFORMAR** a la sociedad titular del título minero No. GLL-15R, que mediante el presente auto se ACOJE el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9257172 del 05/ABR/2022. Mediante el cual se avalúo el Formato Básico Minero, con número de radicado 43072 del 13/FEB/2022 de conformidad con lo indicado en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZO No. 000017 del 06 de abril del 2022. **INFORMAR** a la sociedad titular del título minero No. GLL-15R que en cuanto a las comunicaciones de radicado Nos.20211001196122 del 24 mayo 2021, 18073-0 del 6 enero 2021, por corresponder a solicitudes de suspensión temporal de obligaciones por condiciones de orden público y de conformidad con la Directiva Permanente No. 14 del 22 de marzo del 2018, queda sujeto a "*el protocolo que el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Policía Nacional deben seguir a la hora de emitir conceptos y/o apreciaciones en materia de segundad respecto de la jurisdicción donde se adelanten labores de exploración y explotación de yacimientos mineros, previa solicitud de la Dirección de Segundad Pública y de infraestructura del Ministerio de Defensa Nacional*". En este sentido la Agencia Nacional de minería elaboro y presento la ficha técnica junto con

							los documentos adjuntos correspondientes al Ministerio de Defensa Nacional, a la espera de su pronunciamiento para así proceder a resolver a través del acto administrativo, lo que corresponde. Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se desfija hoy, ***27 de abril del 2022,*** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Quibdó**, por el término legal de **un (1) día**.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NIT.900.500.018-2

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Joel Darío Pino Puerta
Coordinador

Grupo Seguimiento y Control Zona Occidente

Elabo: Luis Amado Mosquera Agualimpia